Núm. 100. Miercoles 25 de Agosto de 1847. 8 Cuartos.

SUSCRICION EN SANTANDER.

| Por tres meses llevado á casa de los Seño- |
|--|
| Por tres meses morado a casa de los peno- |
| res suscritores |
| Por seis meses idem idem |
| Se suscribe en la imprenta, litografia y li- |
| brerie de MARTINEZ, calle de San Francisco |



SUSCRICION PARA FUERA.

| l'or tres meses, franco de porte | 34 |
|---------------------------------------|-----|
| Por seis idem idem | 66 |
| No se admitirá la correspondencia que | ne |
| venga franca de porte. | XI. |

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 252.

SECCION 3.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del corriente se ha servido comunicarme

la Real orden siguiente.

"El Real decreto de 8 del actual que trata de la supresion de los derechos de puertas en varias capitales y puertos habilitados del Reino, designa en su artículo 5.º los arbitrios que con este motivo han de quedar vigentes y los que deben caducar, indicando al propio en el sesto que el Gobierno adoptará los medios que considere mas adecuados para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos provinciales y municipales, consultando de antemano á las Diputaciones, Consejos provinciales y Ayuntamientos. Consiguiente á esto, y á sin de que el Ministerio de mi cargo coopere por su parte con el debido acierto á la realizacion de un proyecto de tal importancia, se ha servido disponer S. M. que oyendo V. S. á las expresadas corporaciones manifieste á la posible brevedad todo cuanto crea conveniente para llevará cabo la citada medida; en el concepto de que siendo este el momento oportuno de que tenga V. S. en cuenta las economías justas y racionales que se puedan introducir en el presupuesto municipal de esa capital y en el provincial por lo que á la misma corresponda, no duda S. M. que mirando V. S. este asunto con el esmero y preferencia que en sí merece, propondrá los medios mas fáciles y menos gravosos para cubrir el déficit que ya queda referido. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento acompañándole un ejemplar de la Gaceta oficial de 8 del corriente que contiene el mencionado decreto."

La que trascribo à vas. para su inteligencia, manifestandoles que en el Boletin oficial número 99 se ha comunicado el Real decréto que se cita y encargándoles que si en sus respectivos distritos municipales se exijen arbitrios de los que se declaran caducados desde 1.º de Octubre para objetos locales de cualquiera clase, en la primera sesion del Ayuntamiento, se trate de proponer lo conveniente en el sentido que prescribeS. M. dándome cuenta inmediatamente á fin de que la Excma. Diputacion, que se halla reunida, pueda evacuar su informe y proponerse en tiempo lo que convenga, teniendo entendido que la omision que pueda haber en esta parte afectará la responsabilidad de vds. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 23 de Agosto de 1847.=

Pedro Cledera Madueño.=Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 253.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Habiéndose notado en años anteriores que no se han remitido todos los expedientes de remate de los frutos ó rentas de las fincas de propios oportunamente á la aprobacion de este Gobierno político, conforme está mandado, y que los remitidos, defectuosos en su mayor parte, exigieron una larga tramitación y no pudieron de consiguiente ser aprobados en tiempo oportuno, prevengo á V. V. lo siguiente:

1.º Los expedientes de remate han de comprender los propios de todos los pueblos de la comprension del

Ayuntamiento.

2.º Dichos expedientes deben escribirse en papel del sello 4.º mayor.

3.º Principiaran con una copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento en que por ser llegada la época para la subasta se resuelva asi, insertando las condiciones bajo que haya de celebrarse la subasta y remate.

4.º El dia del remate se señalará de modo que pueda anunciarse con la debida anticipacion en los sitios públicos de costumbre, en los pueblos inmediatos, y en el Boletin oficial.

5.º El anuncio para el Boletin se remitirá á este Gobierno político, y en el expediente se hará constar por medio de diligencias el número en que se encuentre inserto dicho anuncio.

6.º Se acreditará tambien por medio de diligencia

que se han fijado los edictos en los parages acostumbrados, y para acreditar que ha tenido lugar la publicacion en los pueblos inmediatos, se unirán originales

las contestaciones de los Alcaldes.

7.º Se acreditaran en el expediente por medio de certificado los valores que en arriendo ha producido cada finca ó sus frutos] en el último quinquenio o trie nio, y no se admitirá postura que no cubra al menos las dos terceras partes del valor comun de aquellos.

8.º Si no se presentan licitadores, ó los que se presenten no ofrecen al menos la cantidad designada, se remitirá desde luego el expediente á esta Superioridad.

9.º Verificado el remate, se admitirán las mejoras que designan las leyes dentro de los límites presijados en las mismas, celebrando en este caso los nuevos remates prevenidos.

10. Se exigirá en el acto á los rematantes siador

que firmará con estos la diligencia de remate.

11. Instruido asi el expediente se remitira original para la aprobacion de este Gobierno político, acompañando por separado un certificado que comprenda

las condiciones y la diligencia de remate.

12. Si por cualquiera incidente no está aprobado el expediente en la época que haya de principiar á surtir sus efectos el remate, será puesto en posesion el rematante bajo la cláusula expresada que estará á las resultas de lo que resuelva esta Superioridad sin alegar derecho de preferencia para continuar en él sino es aproto conveniente en et sentedo que presentech M. dan obad

Y 13. Son responsables respectivamente de las faltas que puedan cometerse en la instrcucion y el curso de los expedientes, por los trámites establecidos en las leyes y en las prevenciones de esta circular los Sres. Alcaldes, individuos de Ayuntamiento y Secretario.

Dios guarde a V. V. much is años. Santander 23 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.—Sres.

Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SECCION 3.4

CIRCULAR NUMERO 254.

SIE DARMIE BUILDING

MONTES.

El tráfico de cortezis de árboles que se hace en esta provincia con destino á los curtidos ú otros usos de la industria, y los escesos á que aquel pudiera dar y ha dado lugar en algunos casos, en que por disfrutar de una mezquina utilidad se ha despojado á árboles no derribados de su corteza y con ella de la sabia que los alimenta, han llamado mi atencion y convencidome de la necesidad de dictar medidas que eviten semejantes danos. A este fin, he determinado lo siguiente.

1.º Los conductores de cortezas de árboles de que se hace mérito al principio están obligados á proveerse de guias, que serán espeudidas en la misma forma que las de maderas, como espresan las circulares de este Gobierno político números 192 y 232 insertas en los boletines de 16 de Junio y 30 de Julio del presente año.

2.º Los que sin los requisitos en ellas prevenidos conduzcan cortezas de árboles, quedarán sujetos á las penas establecidas por el artículo 166 de la ordenanza de montes, cuyo cumplimiento se reencarga en la Real orden de 27 de Marzo último, publicada en el Boletin de 14 de Abril.

Lo que comunico à V. V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les corresponde, encargandoles dén en sus respectivos distritos la mayor publi-

cidad á esta circular, cuyas disposiciones serán obligatorias á los cuatro dias de su insercion en el Boletin oficial. Santander 25 de Agosto de 1847.--Pedro Cledera Madueño. - Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUM. 255.

SECCION 3.

Ces Supportiones.

El Sr. Teniente Coronel primer Comandante del Rejimiento infanteria de la Reserva número 4, segundo batallon, me dice con fecha 19 del actual, lo que sigue.

"Habiéndose depositado en la Caja de este Batallon por disposicion del Excmo. Sr. Inspector general, y extraida de los fondos del estinguido provincial de Santander (anteriormente Laredo) cierta cantidad procedente de donativo que el Ayuntamiento constitucional de Bilbao tuvo á hien hacer á los individuos que de dicho cuerpo desendieron aquella vi. lla de los ataques y sitios que sufrió en la última guerra de los enemigos de la libertad; el cual fué destinado esclusivamente para los que tuvieron la desgracia de esperimentar infortunios de resultas de dicha defensa; hago á V. S. las observaciones siguientes.

En 20 de Agosto de 1842 se circuló una manifestacion á los Geles políticos respectivos por el Excmo. Sr. Inspector general de Milicias provinciales, y aun que algunos de sus acreedores se presentaron á recihir las cantidades á que tenian derecho conforme la relacion que el mismo acompañaba á su circular, no lo verificaron todos. En su consecuencia y deseoso de terminar esta operacion proporcionándoles á los individuos que tengan derecho ó á sus legitimos he. rederos, la parte que respectivamente les corresponda y se hallen en descubierto de aquel donativo; ruego à V. S. encarecidamente se sirva disponer llegue á noticia de los interesados á sin de que sabedores de ello se presenten á recibirlo por sí, ó por medio de apoderados, con la correspondiente justificacion que acredite el haber pertenecido al estinguido provincial de Laredo durante los sitios de Bilhao, ó si efectivamente el individuo que reclama es el legitimo heredero de aquel á quien por haber esperimentado infortunio le corrresponda; á sin de que, con vista de aquella justificacion y de los antecedentes existentes en estas oficinas, se les pueda satisfacer aquellas sumas.

Para que los interesados puedan penetrarse del derecho que les asiste por los repartos de que se hallan en descubierto, creo del caso manifestarle, que éstos han sido cuatro, en diferentes épocas y cuyas sumas de las dos últimas dotaciones, á las cuales pertenecen la mayor parte de los acreedores, están hechos en la forma siguiente. En la tercera distribucion à las víctimas 60 rs.; à los inutilizados 66; à los heridos 26 y á los contusos 13. En la cuarta y última distribucion se les asigna la mitad de las cantidades marcadas en la tercera.

Lo que tengo el honor de participar á V.S. à tin de que se sirva darle publicidad en el primer Boletin oficial de esta provincia en obsequio de los interesados."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos indicados. Santander 24 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

was the must be Bolania of city of the mention of the second

Con esta fecha digo al Gefe de la seccion de

Contabilidad lo siguiente.

Por Real órden de 30 de Julio último se manda satisfacer una mensualidad á las clases pasivas de todos los ministerios y supuesto se hallan arregladas todas las nóminas de dichas clases, de acuerdo con V. he dispuesto que desde este dia se empiece á satisfacer á los respectivos habilitados por el órden que á continuacion se espresa. Lo digo á V. para su cumplimiento y como consecuencia de su oficio de hoy. Dia 21. Convenidos de Vergara 3 = Retirados de Guerra 6.=Dia 23. Montes pios civiles 4 = Militares 5.—Pensionistas de Gracia 3.= Esclaustrados 2.—Dia 24. Jubilados 5.—Cesantes 6."

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de las respectivas clases y habilitados. Santander 21 de Agosto de 1847. = Cle-

to Marcelino de Ardanáz

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

ANUNCIOS.

Don Evaristo Gutierrez, menor de 16 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional del Valle de Soba para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don Manuel Ruiz del Hoyo, mayor de 27 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional del

Valle de Soba para trasladarse á Ultramar.

Don Vicente Salazar ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional del Valle de Soba para trasladarse á la Habana.

Don Gabriel Gomez ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional del Valle de Soba para trasla-

darse á la República Mejicana.

Don Agustin Cano y Fuente, de edad de 21 años y D. Rosendo Galan Ocejo de 16 han solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Ruesga para trasladarse á la Habana.

Don Meliton Madrazo, de edad de 15 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Voto

para trasladarse á la Habana.

Don Manuel Arronte ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia contitucional de Entrambasaguas para trasladarse á la Isla de Cuba.

Don José Antonio Ruiz Diego, de 14 y medio años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Piélagos para trasladarse á la Habana.

Don José Julian Ruiz Gomez de 20 y medio años, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional

de Lloreda para trasladarse á la Habana.

Don José Plácido Fernandez de 14 años, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Mar-

ron para trasladarse á la Habana. El la saso observado el se

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viages, se inserta en el Boletin oficial para que haga la reclamación dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 23 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

El dia 19 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Salon en que celebra sus sesiones la Exema. Diputacion povincial y en el Ayuntamiento de los Tojos, el remate en que ha de adjudicarse la construccion de un puente de carro en el sitio de la Pompieja, bajo del pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El plan presupuesto de

esta obra y demas documentos que han de servir de base al contrato, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno político y en la del espresado Ayuntamiento. Santander 24 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

Condiciones bajo las cuales se ha de construir el puente de carro en el sitio de la Pompieja.

La largura de este puente de una peña á otra es de

54 pies, y su anchura de 8 en claro.

Ha de llevar 6 maderas que son las que van embutidas en las dos peñas, y que reciben por el otro estremo los dos yugos, siendo aquellas de 22 pies de largo y 13 pulgadas de grueso, y los yugos, de 8 pies de largo con 14 y 16 pulgadas de grueso.

Otras 3 maderas, con el largo de 20 pies, y las mismas 13 pulgadas de grueso. Estas son las que forman

el arco.

Ha de llevar 4 escuadras de fierro, su largo 5 pies, 5 pulgadas de ancho y media de grueso, que abrazarán dichas piezas por los estremos, embutidas en las maderas y yugos, con 5 clavos cada una de 9 pulgadas de largo, y media de grueso; 6 clavijas de 24 pulgadas de largo y una de grueso, para clavar y remachar dichas piezas.

Quince maderas de 22 pies de largo, 12 y 15 pulgadas de grueso para formar el asiento del puente clavijadas en las maderas de asiento y yugos con cla-

vijas de pie y medio de largo.

Será entrabancado todo el puente con trabancos uni-

dos de 12 pies de largo, y medio de grueso.

Su guarnicion ha de llevar 4 columnas por banda con el alto de 5 pies, y 8 pulgadas de gruesas: 6 pasamanos de medio pie en cuadro. Las agujas de 4 pies de largo, y 4 pulgadas grueso, distribuidas de 2 en 2 pies, sus guardapuentes y 2 carreras de listones por banda todo clavado á satisfaccion.

Se necesitan ademas 15 maderas con el largo de 26 pies, 13 y 14 pulgadas de grueso, para serrar los

trabancos y guarnicion.

Dicho puente será empedrado y rellenado de grija y reconocido por péritos de respectivo nombramiento para su entrega, bajo cuyas condiciones y dando monte franco en los sitios donde mejor convenga al operante se gradua su costo á toda carga en la cantidad de 4200 reales vellon debiendo hacer uso de toda la madera necesaria que existe en el puente peonil, para andamios y demas que ocurra y en cumplimiento de mi encargo firmo la presente en Sopeña á 1.º de Junio de 1847.—José Rodriguez.

A voluntad de sus dueños se vende la dehesa titulada Matanza, sita en el partido judicial de la villa de Astudillo, provincia de Palencia que la baña por un costado el rio Pisuerga, y sus aprovechamientos consisten en pastos, leñas y maderas: tiene dos casas para los guardas y en una de ellas un corral para ganado; y una casa-palacio en la referida villa de Astudillo, que no han pertenecido á bienes nacionales, ni tienen censo de ninguna especie. Quien quisiere hacer proposiciones à dichas dos fincas juntas ó separadamente acudirá á la casa comercio de D. Ramon de Henales, vecino de Madrid, que vive en la calle mayor número 3, y para el objeto de verlas á Don Manuel Casado, residente en dicha villa de Astudillo, en inteligencia de que el remate se verificará en Madrid el domingo 10 de Octubre próximo de 10 á 12 de su mañana en la calle del Espejo, núm. 13 cuarto principal de la izquierda.

En este dia he recibido de la Tesorería de rentas, una paga para las clases pasivas que represento de esta provincia, de la que pueden disponer á su comodidad; advirtiendo que es la 4.º en el corriente año. Santander 24º de Agosto de 1847.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

Cuadro sinóptico de la historia de Espartero, por Nicolás Castor Caunedo, Matias Diaz Avilés y Benito Hortelano, comprende desde su nacimiento hasta que salió de España en 1843 y en un pliego de marca imperial y en letra microscópica se lee su biografia compuesta de mas de 50000 letras divididas en las épocas siguientes. 1.º Desde su nacimiento hasta su entrada en el servicio militar. 2.º Servicios en la guerra de la independencia. 3.º Servicios en la guerra de América. 4.º Llegada á España en 1826. 5.º Servicios prestados en la guerra civil. 6.º Su regencia, protesta al embarcarse y manifiesto dado á los Españoles desde Lóndres en 10 de Octubre de 1844.

A los costados y en forma de orla se ven las acciones de guerra mas principales en que se ha encontrado, perfectamente litografiadas y ademas al frente un gran retrato del protagonista entre un bouito escudo de armas.

Se suscribe en casa de Riesgo, calle de la Blanca núm. 19 à 24 reales ejemplar, el cuadro es de 3 pies de largo y dos de ancho.

Del pueblo de Hazas, partido de Entrambasaguas, ha faltado en el mes de Julio último una potra, color rojo claro con los cabos negros, trasquilado el clin, y la parte superior de la cola, edad 4 años fcumplidos, cuerpo caballar, alzada cerca de seis cuartas y media, marcada á fuego en el pernil izquierdo con un corazon y cruz encima. Cualquiera que dé razon de ella se le satisfará su trabajo y se lo agradecerá su dueño el párroco de dicho pueblo. Hazas 22 de Agosto de 1847.— Francisco de Hazas Isla.

Monte-pio de Tribunales.

Con este título se halla establecida en Madrid bajo la presidencia de los Exemos. Sres. D. Joaquin Francisco Pacheco y D. Lorenzo Arrazola, una Sociedad de Socorros mútuos, cuyo objeto es aliviar la desgracia de las viudas, hijos ó padres de los asociados en caso de su fallecimiento, y aun de estos mismos si llegan á imposibilitarse físicamente para ejercer su profesion.

Pueden ser inscritos en el Monte los magistrados, abogados, escribanos, notarios, procuradores, tasadores, oficiales de escribanías, agentes y demas que en cualquier concepto pertenezcan á la cúria.

Cuenta con un crecido número de individuos y con todos los elementos que aseguran de un modo positivo su existencia. Sin embargo, en muchos puntos del reino es hasta ahora desconocida por no habérsele dado la suficiente publicidad, siendo esta sin duda la causa de no haberse inscrito ya infinitos curiales que desearian participar de los inmensos beneficios que proporciona.

Con objeto pues de que llegue á conocimiento de todos y de que puedan los que gusten enterarse de las bases esenciales de tan filantrópica institucion, que ha sido aprobada por S. M. en Real órden de 7 de Junio último, se han circulado ejemplares de su reglamento á las capitales de las provincias, y por lo respectivo á

esta se despacha en la librería de Martinez al precio de 2 reales cada uno, advirtiendo que las solicitudes para ingresar en el monte se presenten en la oficina de la recaudacion de Costas de la Audiencia territorial de Madrid.

SUPLEMENTO

AL

DICCIONARIORAZONADO

DE

LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA

DE

D. JOAQUIN ESCRICHE

sh onderski er

por

un Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte.

Se suscribe en la librerla de Martinez.

PARA LA HABANA.

La hermosa y muy velera fragata española nombrada VIRGEN DEL CARMEN al mando de su capitan D. Jaime Linares, saldrá de este puerto para el de la Habana del 1.º al 2.º dia del mes de Setiembre próximo. Admite pasageros á quienes dará buen trato; ofreciendo su espaciosa cámara las mejores comodidades. Se despacha en la correduría de número de D. Juan Manuel Martinez donde darán razon para los ajustes.

La fragata española BAILEN su capitan D. Nicolás de Arrarte, saldrá de este puerto para el de la Habana del 10 al 15 del próximo Setiembre: admite pasageros á quienes ofrece buen trato y comodidades en sus dos cámaras. La despachan los Sres. Gutierrez, Gutierrez y compañía.

La fragata PERLA, capitan D. Carlos Sierra, saldrá de este puerto para el de la Habana á mediados del próximo Setiembre. Admite pasageros y la despachan los Sres. Aguirre hermanos. Santander 2 de Agosto de 1847.

La Corbeta española nombrada SANTANDER, al mando de su capitan D. Ramon Aguirre, saldrá de este puerto para el de la Habana á fines del próximo Setiembre. Admite pasageros á quienes ofrece las mejores comodidades y esmerado servicio. La despacha en Santander su armador D. Francisco Diaz.

La bien conocida fragata CARLOTA, capitan D. Juan Bautista Mendezona, saldrá de este puerto para el de la Habana á mediados del próximo Setiembre. Admite pasageros para los que tiene excelentes comodidades de cámara, ante-cámara y rancho de proa, quienes recibirán un esmerado trato, y tratará de su ajuste Don José Gerónimo Regules. Santander 16 de Agosto de 1847.

Imprenta y lit de Martinez.

op ogsommissen un